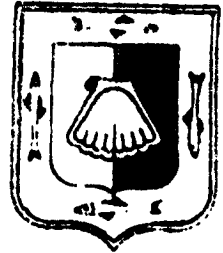




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro DGN.No. 0140863
Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE CREA LA COORDINACION ESTATAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 79 FRACCION XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

C O N S I D E R A N D O :

Que es propósito del Ejecutivo a mi cargo actualizar permanentemente las instancias de la administración pública, a fin de que respondan con mayor eficacia a las exigencias políticas, económicas y sociales que afronta el Estado;

Que el tránsito y transporte terrestre de vehículos es un factor que posibilita la eficaz vinculación de los diversos sectores productivos, debiéndose procurar su integración a las circunstancias de la nueva sociedad, y asegurar su optimización en beneficio de la comunidad sudcaliforniana;

Que la dinámica evolutiva y la consecuente transformación de la sociedad en su proceso de desarrollo, requieren de la modernización de las dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el tránsito y transporte en la Entidad;

que las necesidades en esta materia motivaron la expedición de la Ley de Tránsito y Transporte en el año de 1990, la cual otorga funciones coordinadas al Gobierno del Estado y a los Municipios, para establecer la regulación del tránsito de vehículos y el servicio público de transporte;

Que de acuerdo con dicha ley, corresponde al Gobernador del Estado establecer políticas de vialidad en carreteras y caminos de jurisdicción estatal; celebrar convenios de coordinación con las diferentes instancias del Gobierno en estos rubros; concesionar los servicios públicos de



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

transporte; expedir y rescindir cuando proceda los permisos y concesiones que expida;

Que en la actualidad corresponde a la Dirección de Gobierno ejercer estas atribuciones conforme al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, la cual, bajo el actual contexto de sus amplias responsabilidades, requiere del apoyo de un órgano especializado en la materia y con las adecuadas atribuciones para que el Poder Ejecutivo asuma sus atribuciones;

Que en consecuencia, se hace necesario crear la Coordinación Estatal de Tránsito y Transporte que estará bajo la dirección sectorial de la Secretaría General de Gobierno y la Dirección de Gobierno, a la cual corresponderá aplicar en lo conducente las leyes y reglamentos relativos.

Por tanto, me permito expedir el presente:

ACUERDO QUE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Coordinación Estatal de Tránsito y Transporte adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Dirección de Gobierno, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar el registro y control de las concesiones de transporte público en el Estado;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el tránsito de vehículos y de personas en los caminos y carreteras de jurisdicción estatal;



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

III. Vigilar el cumplimiento de las normas y concesiones por parte de los prestadores de los servicios de transporte público;

IV. De común acuerdo con el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Director de Gobierno, ejercer las atribuciones que le corresponden al Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Tránsito y Transporte y su reglamento.

V. En materia de concesiones y permisos, enviar los resultados de los estudios socio-económicos y técnicos que realice el Consejo Consultivo a la autoridad correspondiente, para que el C. Gobernador del Estado resuelva su procedencia;

VI. Aplicar las sanciones que la Ley de la materia determine de común acuerdo con la autoridad que corresponda.

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador y el Secretario General de Gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO SEGUNDO.- La Coordinación Estatal de Tránsito y Transporte estará a cargo de un Coordinador Estatal, que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y que ejercerá sus funciones de acuerdo con los lineamientos que el titular del Ejecutivo le señala.

ARTICULO TERCERO.- El Coordinador Estatal de Tránsito y Transporte Terrestre será suplente del Director de Gobierno en el Comité Consultivo de Transporte Terrestre, y en su ausencia la persona que el Ejecutivo del Estado designe.

ARTICULO CUARTO.- La Coordinación Estatal de Tránsito y Transporte contará con las dependencias administrativas necesarias para su buen desempeño, previa autorización del titular del Poder Ejecutivo Estatal, y con base en el presupuesto respectivo.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

T R A N S I T O R I O

UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, el tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA
SALGADO.**

ALMACEN FERRETERO DE LA BAJA CALIFORNIA SUR, S. A. DE C. V

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los señores accionistas de ALMACEN FERRETERO DE LA BAJA CALIFORNIA SUR, S. A. DE C. V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en primera convocatoria el día 20 de mayo de 1993, a las 18.00 horas en el domicilio social de la empresa, sito en Agustín Olachea No. 444 de la Colonia Centro en Ciudad Constitución, B. C. S. y en caso de no haber quórum a la hora señalada, dicha Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria a las 18.30 horas del mismo día y en el mismo lugar, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación de la información financiera por los ejercicios sociales terminados el 31 de diciembre de los años 1990 a 1992.
- II. aplicación de los resultados.
- III. Incremento del capital social.
- IV. Liberación de Acciones por capital social no pagado.
- V. Nombramiento de Gerente General de la Empresa.
- VI. Asuntos generales.

A t e n t a m e n t e .

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



SR. RAUL CARDENAS MICHEL

Cd. Constitución, B. C. S. 3 de Mayo de 1993.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.